

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS

PERMISO No. IM10-0008

AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ESTADO FINANCIERO.-

DEL MUNICIPIO DE DURANGO, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE MARZO-ABRIL DEL 2002.

PAG. 2

RELACION DE FONDOS.-

MONTOS QUE LE CORRESPONDERAN A CADA MUNICIPIO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL POR EL EJERCICIO FISCAL 2002.

PAG. 3

E D I C T O.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO RELATIVO A LOS JUICIOS AGRARIOS 037/2001, 043/2001, 040/2001, 042/2001, 046/2001, 048/2001, 044/2001, 045/2001, 041/2001, 049/2001, 039/2001, 038/2001 Y 047/2001, DE LOS Poblados "EL ENCINAL", "EL CENTENARIO", "ESTACION NAVIOS", "COLONIA NAVIOS", "SAN ISIDRO", "ALFREDO V. BONFIL", TODOS DEL MUNICIPIO Y ESTADO DE DURANGO.

PAG. 4

S O L I C I T U D.-

QUE ELEVA ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, POR LOS CC. JAIME RIVAS LOAIZA, ELPIDIO RIVAS LOAIZA, MOISES AARON RIVAS LOAIZA Y OSCAR RIVAS LOAIZA DEL MUNICIPIO DE TAMAULIPECA, DGO., PARA SOLICITAR LA AUTORIZACION PARA CUATRO PERMISOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA.

PAG. 6

S O L I C I T U D.-

QUE ELEVAN ANTE EL C GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LOS CC. ATALO RIOS FERNANDEZ Y LORENZO RIOS SOTO DEL MUNICIPIO DE TAMAULIPECA, DGO., PARA QUE SE LES AUTORICEN DOS PERMISOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA.

PAG. 6

MODIFICACION Y ADICION.

AL DECRETO ADMINISTRATIVO QUE CREA EL INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE SANTIAGO PAPASQUIA, DURANGO.

PAG. 7

MODIFICACION Y ADICION.

AL DECRETO ADMINISTRATIVO QUE CREA EL INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE LERDO, DGO.

PAG. 14

MODIFICACIONES.-

DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO QUE CREA EL COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 21

**FACTORES DE DISTRIBUCIÓN DEL
FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL EJERCICIO 2002
MONTO \$ 314'379,925.00**

MUNICIPIO	FACTOR	IMPORTE
CANATLAN	2.27448015	7,150,509
CANELAS	1.01404471	3,187,953
CONETO DE COMONFORT	0.41364887	1,300,429
CUENCAME	2.23513413	7,026,813
DURANGO	18.72236658	58,859,362
SIMON BOLIVAR	0.96426036	3,031,441
GOMEZ PALACIO	10.76391630	33,839,592
GUADALUPE VICTORIA	1.83284572	5,762,099
GUANACEVI	2.29399730	7,211,867
HIDALGO	0.34017980	1,069,457
INDE	0.45553004	1,432,095
LERDO	5.74816474	18,071,076
MAPIMI	1.81367083	5,701,817
MEZQUITAL	9.46943002	29,769,987
NAZAS	0.85462582	2,686,772
NOMBRE DE DIOS	1.25230929	3,937,009
OCAMPO	0.87667430	2,756,088
EL ORO	0.89371228	2,809,652
OTAEZ	1.23341241	3,877,601
PANUCO DE CORONADO	0.79095667	2,486,609
PEÑON BLANCO	0.74064239	2,328,431
POANAS	1.50198999	4,721,955
PUEBLO NUEVO	6.23380930	19,597,845
RODEO	0.78029410	2,453,088
SAN BERNARDO	0.43736349	1,374,983
SAN DIMAS	4.02860806	12,665,135
SAN JUAN DE GUADALUPE	0.83979853	2,640,158
SAN JUAN DEL RIO	1.04694185	3,291,375
SAN LUIS DEL CORDERO	0.12437849	391,021
SAN PEDRO DEL GALLO	0.14030667	441,096
SANTA CLARA	0.43422715	1,365,123
SANTIAGO PAPASQUIARO	3.59446615	11,300,280
SUCHIL	0.84843013	2,667,294
TAMAZULA	6.34896105	19,959,859
TEPEHUANES	1.88055964	5,912,102
TLAHUALILO	1.63397059	5,136,876
TOPIA	1.28127551	4,028,073
VICENTE GUERRERO	1.03879136	3,265,752
NUEVO IDEAL	2.82182522	8,871,252
SUMAS	100.000000	314,379,925

EN EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 07, CON SEDE EN DURANGO, DURANGO, SE RECIBIERON LOS DESPACHOS CORRESPONDIENTES A LOS SIGUIENTES JUICIOS AGRARIOS RADICADOS ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO:-----

047/2001, del poblado "UNIÓN Y PROGRESO", Municipio y Estado de Durango (Nuevo Centro de Población Ejidal).-----
038/2001, del poblado "LOS MIMBRES", Municipio y Estado de Durango (Tercera Ampliación de Ejido).-----
039/2001, del poblado "SAN JUAN DE AGUINALDO", Municipio y Estado de Durango (Ampliación de Ejido).-----
049/2001, del poblado "OJO DE AGUA DEL CAZADOR", Municipio y Estado de Durango (Nuevo Centro de Población Ejidal).-----
041/2001, del poblado "COL. NAVIOS", Municipio y Estado de Durango (Dotación de Tierras).-----
045/2001, del poblado "ARTÍCULOS", Municipio y Estado de Durango (Primera Ampliación de Ejido).-----
044/2001, del poblado "SAN ISIDRO", Municipio y Estado de Durango (Tercera Ampliación de Ejido).-----
048/2001, del poblado "ALFREDO V. BONFIL", Municipio y Estado de Durango (Nuevo Centro de Población Ejidal).-----
046/2001, del poblado "AGUSTÍN MELGAR", Municipio y Estado de Durango (Segunda Ampliación de Ejidos).-----
042/2001, del poblado "CENTENARIO", Municipio y Estado de Durango (Primera Ampliación de Ejido).-----
043/2001, del poblado "ESTACIÓN NAVIOS", Municipio y Estado de Durango (Dotación de Tierras).-----
037/2001, del poblado "EL ENCINAL", Municipio y Estado de Durango (Tercera Ampliación de Ejido).-----
040/2001, del poblado "NAVAJAS", Municipio y Estado de Durango (Segunda Ampliación de Ejidos), en lo que se ordenó publicar los siguientes:-----

Durango, Dgo., a 03 de junio de 2002

A LOS CC. EUSEBIO MORALES MUÑOZ, JULIO VELÁZQUEZ ESPINOZA y FRANCISCO ESPINOZA Q., quienes se encuentran reconocidos como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo del poblado "EL ENCINAL", Municipio y Estado de Durango; así como también, a JUAN MANUEL CASTRO, REFUGIO BARRAZA ACUÑA e IRENE BARRAZA ACUÑA, quienes aparecen reconocidos como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo del poblado "EL CENTENARIO", Municipio y Estado de Durango; y a quienes acrediten legalmente tener la representación del poblado "ESTACIÓN NAVIOS", Municipio y Estado de Durango; a VENTURA FLORES MURILLO, OLIVIA CASTAÑÓN CALZADA y FEDERICO ESQUIVEL VARGAS, quienes se encuentran reconocidos como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo del poblado "COLONIA NAVIOS", Municipio y Estado de Durango; a ERNESTO SAUCEDO HERNÁNDEZ, JUAN BAUTISTA y MANUEL VALDEZ, quienes se encuentran reconocidos como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo del poblado "SAN ISIDRO", Municipio y Estado de Durango; y finalmente a LAURO MIRELES G., y JUAN GALLARDO NÚÑEZ, quienes se encuentran reconocidos como Secretario y Vocal respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo del Nuevo Centro de Población Ejidal, que de constituirse se denominaría "ALFREDO V. BONFIL", Municipio y Estado de Durango, por medio de este,

EDICTO

Me permitó comunicarles a Ustedes, que dentro de los juicios agrarios antes mencionados se dictó un auto de fecha tres de junio de dos mil dos, que en lo que aquí interesa establece lo siguiente:

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 170, 171, 172 y 173 de la Ley Agraria, 22, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 13 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, 90 y 300 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, notifíquese a **EUSEBIO MORALES MUÑOZ, JULIO VELÁZQUEZ ESPINOZA y FRANCISCO ESPINOZA Q.**, quienes se encuentran reconocidos como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo del poblado "EL ENCIÑAL", Municipio y Estado de Durango; así como también, a **JUAN MANUEL CASTRO, REFUGIO BARRAZA ACUÑA e IRENE BARRAZA ACUÑA**, quienes aparecen reconocidos como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo del poblado "EL CENTENARIO", Municipio y Estado de Durango; y a quienes acreden legalmente tener la representación del poblado "ESTACIÓN NAVIOS", Municipio y Estado de Durango; a **VENTURA FLORES MURILLO, OLIVIA CASTAÑON CALZADA y FEDERICO ESQUIVEL VARGAS**, quienes se encuentran reconocidos como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo del poblado "COLONIA NAVIOS", Municipio y Estado de Durango; a **ERNESTO SAUCEDO HERNÁNDEZ, JUAN BAUTISTA y MANUEL VALDEZ**, quienes se encuentran reconocidos como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo del poblado "SAN ISIDRO", Municipio y Estado de Durango; y finalmente a **LAURO MIRELES G., y JUAN GALLARDO NÚÑEZ**, quienes se encuentran reconocidos como Secretario y Vocal respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo del Nuevo Centro de Población Ejidal, que de constituirse se denominaría "ALFREDO V. BONFIL", Municipio y Estado de Durango, el auto de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, pronunciado por el Tribunal Superior Agrario en los juicios agrarios números 037/2001, 043/2001, 040/2001, 042/2001, 046/2001, 048/2001, 044/2001, 045/2001, 041/2001, 049/2001, 039/2001, 038/2001 y 047/2001, por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico El Siglo de Durango, en la Presidencia Municipal de esta Entidad Federativa y en los Esteros de este Tribunal, informándoles que en el referido auto se tuvieron por recibidos los oficios y los expedientes administrativos de referencia; con fundamento en los artículos tercero transitorio del Decreto que reformó el artículo 27 Constitucional; tercero transitorio de la Ley Agraria; y cuarto transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se tuvieron por radicados en este Tribunal Superior Agrario, las acciones agrarias antes indicadas de los poblados de que se trata; consecuentemente, se ordenó formar los respectivos expedientes y registrarlos en el Libro de Gobierno bajo los citados números; enviándose los autos al Magistrado Licenciado **RODOLFO VELOZ BAÑUELOS**, a quien por turno correspondió conocer de dichos asuntos, para que instruya el procedimiento de las acciones agrarias de referencia, formule los proyectos de resolución, definitiva, y en su oportunidad, lo someta a consideración del Pleno del Tribunal Superior Agrario.

Lo que transcribo a Ustedes en vía de notificación, conforme a lo establecido en el artículo 173 de la Ley Agraria, y en cumplimiento al auto del treinta de noviembre de dos mil uno, pronunciado por el Tribunal Superior Agrario en los juicios agrarios 037/2001, 043/2001, 040/2001, 042/2001, 046/2001, 048/2001, 044/2001, 045/2001, 041/2001, 049/2001, 039/2001, 038/2001 y 047/2001, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS "B",
habilitado mediante sesión del Pleno del
Tribunal Superior Agrario del 16 de abril de 2002

LIC. GUSTAVO CARREÓN BURCIAGA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES

ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER, LOS CC. JAIME RIVAS LOAIZA, ELPIDIO RIVAS LOAIZA, MOISÉS AARÓN RIVAS LOAIZA Y OSCAR RIVAS LOAIZA DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA, DGO., PRESENTARON SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

“... POR MEDIO DEL PRESENTE TENGO A BIEN SOLICITARLE LA AUTORIZACIÓN PARA CUATRO PERMISOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA, EL CUAL HARÍA EL SIGUIENTE RECORRIDO: PARTIRÍA DE TAMAZULA, SANTIAGO PAPASQUIARO Y DURANGO Y VICEVERSA, COMPRENDIENDO EL SIGUIENTE ITINERARIO: TAMAZULA, LAS HIGUERITAS, CHAPOTAL, EL GUAYABO, ZIHUATÉNIPA, LA CALERA, LA MOCHA, LA VINATERÍA, SAN JOSÉ DE CHIQUERITOS, EL CERRO BLANCO, EL MAUTAL, BUDIMOA, BRASILES, CUESTA BLANCA, CAÑADA DEL MACHO, CANELAS, CUEVECILLAS, CIÉNEGA DE NUESTRA SEÑORA, SANTIAGO PAPASQUIARO Y DURANGO. ASIMISMO HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE LA UNIDAD DE TRANSPORTE SERÍA EN UN VEHÍCULO SEMINUEVO EN VIRTUD DE QUE LA MAYOR PARTE DEL RECORRIDO SERÍA DE TERRACERÍA APROXIMADAMENTE 430 KILÓMETROS, BENEFICIANDO A UN TOTAL DE 6,000 FAMILIAS DE ESTAS COMUNIDADES...”

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIÓDICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE TRANSPORTES CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARÍAN SUS INTERESES, INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTÓRIA DE DURANGO, DGO., A 24 DE ABRIL DEL 2002

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES

ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, LOS CC. ATALO RÍOS FERNÁNDEZ Y LORENZO RÍOS SOTO DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA, DGO., PRESENTARON SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

“....POR MEDIO DEL PRESENTE TENGO A BIEN SOLICITARLE LA AUTORIZACIÓN PARA DOS PERMISOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA, EL CUAL HARÍA EL SIGUIENTE RECORRIDO: PARTIRÍA DE TAMAZULA, LOS NARANJOS Y VICEVERSA, COMPRENDIENDO EL SIGUIENTE ITINERARIO: LOS MEDIOS, LA JUNTA, EL MUERTO, LOS ARRALLANES, LOS COYOTES, LA LAGUNA, EL PORTEZUELO, PLATANAR, NOROTAL, EL FILTRO, POTRERILLO, LAS CRUCES, SAN ANTONIO, EL PIE DEL CERRO, EL LIMÓN, GENTILES, SAN JORGE Y EL NARANJO. ASIMISMO HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE LA UNIDAD DE TRANSPORTE SERÍA EN UN VEHICULO SEMINUEVO EN VIRTUD DE QUE LA MAYOR PARTE DEL RECORRIDO SERÍA DE TERRACERÍA APROXIMADAMENTE 103 KILOMETROS, BENEFICIANDO A UN TOTAL DE 400 FAMILIAS DE ESTAS COMUNIDADES....”

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY DE TRANSPORTES CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 24 DE ABRIL DEL 2002.

El ciudadano Licenciado **ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, en ejercicio de las facultades que me otorga el artículo 70, fracciones XXVIII y XXXI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los artículos 1, 5, 9, 16, 35, fracciones I, III, IV, XVIII, XXI, XXXV y XXXVI, 53, 60, 61, 62, 63, 64, 82, 83 y 84 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; así como en los artículos 1, 5, 10, último párrafo, 16, fracción V, 17, fracción III, 21, fracciones V, VI y XXVIII, 24 y 59 de la Ley de Educación del Estado de Durango, tengo a bien expedir la presente **MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL DÉCRETO ADMINISTRATIVO QUE CREA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.**, en base a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que con fecha 14 de abril de 1996, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Decreto Administrativo mediante el cual se creó el Instituto Tecnológico Superior de Santiago Papasquiaro, Dgo., como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en Santiago Papasquiaro, Dgo., teniendo por objeto la formación de profesionales, profesores e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos científicos y tecnológicos, pertinentes a los proyectos de desarrollo social de la región, del estado y del país.

SEGUNDO.- Que conforme al Plan Estatal de Desarrollo 1999-2004 se lleva a cabo una reforma administrativa para modernizar la organización y los procesos de la Administración Pública del Estado, lo cual implica la modificación de la estructura interna de las secretarías, dependencias, órganos descentralizados y descentralizados para eficientar sus funciones.

TERCERO.- Que el Programa Estatal de Educación 1999-2004 (Proeduc) establece dentro de sus políticas generales el reordenamiento del Sistema Estatal de Educación, a través de la reorganización administrativa de su órgano central, la Secretaría de Educación del Estado de Durango, para profundizar y consolidar la descentralización y desconcentración de los servicios educativos.

CUARTO.- Que de acuerdo a lo anterior, se modificó el artículo 71 de la Constitución Política del Estado, así mismo el 24 de Diciembre del 2000 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública, la que específicamente en el artículo 35 hace referencia al cambio de la denominación de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte por Secretaría de Educación y en sus artículos 60, 82 y 84 contienen disposiciones respecto de la constitución, organización y funcionamiento de los organismos descentralizados, en atención a lo cual se estima necesaria la

adecuación del Decreto de Creación de este Organismo, por ello he tenido a bien expedir el

DECRETO QUE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO ADMINISTRATIVO QUE CREA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.

Se reforman los artículos 3º fracción V, 4º, 8º fracción III, 10º, fracciones I, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y se adicionan la XIV y XV, 11, 12 fracciones IV, V y VI, 16, fracciones IV, y XX, se adicionan la XXI y XXII y 17 en su párrafo final, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3º. Para el cumplimiento de sus finalidades el Instituto Superior de Lerdo, Dgo. tendrá las siguientes funciones:

- I.
- II.
- III.
- IV.
- V. Evaluar permanentemente el desarrollo de los planes y programas de estudio, así como las carreras que se imparten, reportando anualmente los resultados de las evaluaciones a la Secretaría de Educación Pública y a la Secretaría de Educación del Estado de Durango.
- VI.
- VII.
- VIII.
- IX.
- X.
- XI.
- XII.

XIII.

XIV.

XV.

XVI.

XVII.

ARTÍCULO 4º El otorgamiento de títulos profesionales y de grados académicos del Instituto se sujetará a los requisitos que exige la Secretaría de Educación del Estado de Durango, la Ley de Profesiones del Estado de Durango y las demás disposiciones normativas aplicables. Estos documentos deberán ser firmados por el Secretario de Educación del Gobierno del Estado y por el Director del Instituto.

ARTÍCULO 8º Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

I.

II.

III. Poseer título de licenciatura o equivalente y contar con experiencia académica y profesional suficiente; y

IV.

Los representantes del Gobierno Municipal y del Sector Social, en caso dado, estarán exentos del cumplimiento de las fracciones II y III.

ARTÍCULO 10º Son atribuciones de la Junta Directiva:

I. Establecer las políticas y lineamientos generales para el desarrollo de las actividades del Instituto, en congruencia con los lineamientos que expidan la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación del Estado de Durango en materia de educación tecnológica;

II.

III.

IV.

V.

VI.

VII. Discutir y aprobar, en su caso, los estados financieros del Instituto, tomando en cuenta la opinión que emita El Comisario Público en nombre de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa;

VIII. Aprobar, en los casos de excedentes económicos, su aplicación con base en la propuesta del Director del Instituto;

IX. Aprobar los nombramientos de los Subdirectores y Jefes de División, a propuesta del Director;

X. Aprobar, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos, o acuerdos que deba celebrar el Instituto con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles;

XI. Aprobar los nombramientos de los integrantes del Consejo Técnico Consultivo o de cualquier otro órgano colegiado, de conformidad con el reglamento correspondiente;

XII. Designar los representantes de los sectores productivo y social ante el Patronato;

XIII. Nombrar y remover a propuesta de su presidente al Secretario de la Junta Directiva, quien podrá ser o no miembro del Instituto. Para la toma de acuerdos, tendrá voz pero no voto;

XIV. Aprobar la estructura básica de la organización del Instituto y las modificaciones que procedan a la misma, en base a la propuesta que presente el Director;

XV. Las demás requeridas para el funcionamiento eficiente del Instituto a propuesta del Director.

ARTÍCULO 11.- La Junta Directiva celebrará sesiones cada tres meses y extraordinarias cuando las convoque su presidente. Para que las sesiones sean válidas se requiere la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros, entre los que deberá estar su presidente o su suplente. Los acuerdos

se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el que preside tendrá voto de calidad.

ARTICULO 12.- En ningún caso podrán ser miembros de la Junta Directiva del Instituto:

- I.
- II.
- III. -
- IV. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales y las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- V. Los Diputados del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 16.- Son facultades y obligaciones del Director:

- I.
- II.
- III.
- IV. Proponer a la Junta Directiva las modificaciones a los planes de estudio y a los programas académicos sugeridos por la Secretaría de Educación del Estado de Durango, para los efectos de la fracción III del artículo 10 de este decreto;
- V.
- VI.
- VII.
- VIII.
- IX.
- X.

- XI.
- XII.
- XIII.
- XIV.
- XV.
- XVI.
- XVII.
- XVIII.
- XIX.
- XX. Establecer y mantener un sistema de información estadística que permita determinar los indicadores educativos y de gestión del Instituto;
- XXI. Establecer sistemas para la administración del personal, de los recursos financieros y de los bienes y servicios que aseguren la prestación eficiente de los servicios educativos;
- XXII. Las demás que le confieren este Decreto, otras disposiciones normativas y las que le otorgue la Junta Directiva;

ARTÍCULO 17.- Serán órganos auxiliares de la Dirección:

- I.
- II.
- III.
- IV.
- V.

Además, contará con un Comisario Público designado por la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa, quien evaluará el desempeño general y por funciones del Instituto.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 20 días del mes de mayo de 2002.

“SUFRAGIO EFECTIVO.-NO REELECCIÓN”

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. JOSÉ MIGUEL CASTRO CARRILLO

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

L.A. ADRIÁN LAVEAGA HERNÁNDEZ

El Ciudadano Licenciado **ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango; en ejercicio de las facultades que me otorga el artículo 70, fracciones XXVIII y XXXI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los artículos 1, 5, 9, 16, 35, fracciones I, III, IV, XVIII, XXI, XXXV y XXXVI, 53, 60, 61, 62, 63, 64, 82, 83 y 84 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; así como en los artículos 1, 5, 10, último párrafo, 16, fracción V, 17, fracción III, 21, fracciones V, VI y XXVIII, 24 y 59 de la Ley de Educación del Estado de Durango, tengo a bien expedir la presente MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL DECRETO ADMINISTRATIVO QUE CREA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LERDO, DGO., en base a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que con fecha 18 de abril de 1996, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Decreto Administrativo mediante el cual se creó el Instituto Tecnológico Superior de Lerdo, Dgo., como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en Ciudad Lerdo, Dgo., teniendo por objeto la formación de profesionales, profesores e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos científicos y tecnológicos, pertinentes a los proyectos de desarrollo social de la región, del estado y del país.

SEGUNDO.- Que conforme al Plan Estatal de Desarrollo 1999-2002 se lleva a cabo una reforma administrativa para modernizar la organización y los procesos de la administración pública del Estado, lo cual implica la modificación de la estructura interna de las secretarías, dependencias, órganos descentralizados y descentralizados para eficientar sus funciones.

TERCERO.- Que el Programa Estatal de Educación 1999-2004 (Proeeduc) establece dentro de sus políticas generales el reordenamiento del Sistema Estatal de Educación, a través de la reorganización administrativa de su órgano central, la Secretaría de Educación del Estado de Durango, para profundizar y consolidar la descentralización y desconcentración de los servicios educativos.

CUARTO.- Que de acuerdo a lo anterior, se modificó el artículo 71 de la Constitución Política del Estado, así mismo el 24 de Diciembre del 2000 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública, la que específicamente en el artículo 35 hace referencia al cambio de la denominación de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte por Secretaría de Educación, y en sus artículos 60, 82 y 84 contienen disposiciones respecto de la constitución, organización y funcionamiento de los organismos descentralizados, en atención a lo cual se estima necesaria la

adecuación del Decreto de Creación de este Organismo, por ello he tenido a bien expedir el

DECRETO QUE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO ADMINISTRATIVO QUE CREA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LERDO, DGO.

Se reforman los artículos 3º fracción V, 4º, 8º fracción III, 10º, fracciones I, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y se adicionan las fracciones XIV y XV, 11, 12 fracciones IV, V y VI, 16 fracciones IV y XX, se adicionan la XXI y XXII y al 17 se adiciona el párrafo final, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3º. Para el cumplimiento de sus finalidades el Instituto Superior de Lerdo, Dgo. tendrá las siguientes funciones:

- I.
- II.
- III.
- IV.
- V. Evaluar permanentemente el desarrollo de los planes y programas de estudio, así como las carreras que se imparten, reportando anualmente los resultados de las evaluaciones a la Secretaría de Educación Pública y a la Secretaría de Educación del Estado de Durango.
- VI.
- VII.
- VIII.
- IX.
- X.
- XI.
- XII.
- XIII.

XIV.

XV.

XVI.

XVII.

ARTÍCULO 4º El otorgamiento de títulos profesionales y de grados académicos del Instituto se sujetará a los requisitos que exige la Secretaría de Educación del Estado de Durango, la Ley de Profesiones del Estado de Durango y las demás disposiciones normativas aplicables. Estos documentos deberán ser firmados por el Secretario de Educación del Gobierno del Estado y por el Director del Instituto.

ARTÍCULO 8º Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

I.

II.

III. Poseer título de licenciatura o equivalente y contar con experiencia académica y profesional suficiente; y

IV.

Los representantes del Gobierno Municipal y del Sector Social, en caso dado, estarán exentos del cumplimiento de las fracciones II y III.

ARTÍCULO 10º Son atribuciones de la Junta Directiva:

I. Establecer las políticas y lineamientos generales para el desarrollo de las actividades del Instituto, en congruencia con los lineamientos que expidan la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación del Estado de Durango en materia de educación tecnológica;

II.

III.

IV.

V.

VI.

- VII. Discutir y aprobar, en su caso, los estados financieros del Instituto, tomando en cuenta la opinión que emita El Comisario Público en nombre de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa;
- VIII. Aprobar, en los casos de excedentes económicos, su aplicación con base en la propuesta del Director del Instituto;
- IX. Aprobar los nombramientos de los Subdirectores y Jefes de División, a propuesta del Director;
- X. Aprobar, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos, o acuerdos que deba celebrar el Instituto con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles;
- XI. Aprobar los nombramientos de los integrantes del Consejo Técnico Consultivo o de cualquier otro órgano colegiado, de conformidad con el reglamento correspondiente;
- XII. Designar los representantes de los sectores productivo y social ante el Patronato;
- XIII. Nombrar y remover a propuesta de su presidente al Secretario de la Junta Directiva, quien podrá ser o no miembro del Instituto. Para la toma de acuerdos, tendrá voz pero no voto;
- XIV. Aprobar la estructura básica de la organización del Instituto y las modificaciones que procedan a la misma, en base a la propuesta que presente el Director;
- XV. Las demás requeridas para el funcionamiento eficiente del Instituto a propuesta del Director.

ARTÍCULO 11.- La Junta Directiva celebrará sesiones cada tres meses y extraordinarias cuando las convoque su presidente. Para que las sesiones sean válidas se requiere la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros, entre los que deberá estar su presidente o su suplente. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el que preside tendrá voto de calidad.

ARTICULO 12.- En ningún caso podrán ser miembros de la Junta Directiva del Instituto:

- I.
- II.
- III.
- IV. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales y las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- V. Los Diputados del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 16.- Son facultades y obligaciones del Director:

- I.
- II.
- III.
- IV. Proponer a la Junta Directiva las modificaciones a los planes de estudio y a los programas académicos sugeridos por la Secretaría de Educación del Estado de Durango, para los efectos de la fracción III del artículo 10 de este decreto;
- V.
- VI.
- VII.
- VIII.
- IX.
- X.
- XI.
- XII.
- XIII.
- XIV.

XV.

XVI.

XVII.

XVIII.

XIX.

XX. Establecer y mantener un sistema de información estadística que permita determinar los indicadores educativos y de gestión del Instituto;

XXI. Establecer sistemas para la administración del personal, de los recursos financieros y de los bienes y servicios que aseguren la prestación eficiente de los servicios educativos;

XXII. Las demás que le confieren este Decreto, otras disposiciones normativas y las que le otorgue la Junta Directiva;

ARTÍCULO 17.- Serán órganos auxiliares de la Dirección:

I.

II.

III.

IV.

V.

Además, contará con un Comisario Público designado por la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa, quien evaluará el desempeño general y por funciones del Instituto.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 20 días del mes de mayo de 2002.

“SUFRAGIO EFECTIVO -NO REELECCIÓN”

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. JOSÉ MIGUEL CASTRO CARRILLO

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

L.A. ADRIÁN LAVEAGA HERNÁNDEZ

El Ciudadano Licenciado ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, en ejercicio de las facultades que me confiere la fracción XXXI del artículo 70 de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los artículos 1, 5, 16, 35, fracciones II y XXXV, 60, 82 y 84 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; así como en los artículos 1, 5, 10 último párrafo, 16 fracción V, 17 fracción II, 21 fracciones V y XXVIII, 24 y 54 de la Ley de Educación del Estado de Durango, tengo a bien expedir el presente DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO QUE CREO EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE DURANGO, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que con fecha 6 de mayo de 1999, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, Decreto Administrativo mediante el cual se crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Durango, como organismo descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de Victoria de Durango; teniendo por objeto la formación de recursos humanos calificados a través de la oferta de servicios de educación profesional técnica a nivel postsecundaria en diferentes tipos y modalidades de estudio, conforme a las necesidades de los sectores productivos: público, social y privado, de desarrollo humano y profesional de los individuos y económico del Estado y sus regiones.

SEGUNDO.- Que el 24 de diciembre de 2000, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, por lo cual se estima necesaria la actualización al Decreto de Creación del Organismo, la cual considera entre otros aspectos la incorporación a su estructura orgánica de un comisario público, el cual tendrá a su cargo la evaluación del desempeño general y por funciones del Colegio.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales en este documento, el ejecutivo a mi cargo emite el siguiente:

**DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO ADMINISTRATIVO QUE CREA EL
COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA
DEL ESTADO DE DURANGO**

Se reforman los artículos 5º fracción XI; 7º; 8º fracciones II, IV, V; 13º fracciones I, IV y VIII; 15º; 17º fracción IV; 18º fracciones III, V, VIII, IX, XVII, XX y XXII; 19º; 21º fracción VI; 22º; 23º fracción III; 25º, 26º fracciones V, XI y XIII; 27º fracción I; 30º; 31º fracción IV y 33º del Decreto Administrativo de Creación del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tomo CC, el 6 de mayo de 1999, para quedar como a continuación se expresa:

ARTÍCULO 5º .- Para la realización plena de sus funciones, el Colegio estará facultado, para:

- I.
- II.
- III.
- IV.
- V.
- VI.
- VII.
- VIII.
- IX.
- X.
- XI. Intervenir en la definición de los montos de las cuotas de recuperación de los servicios y supervisar su cobro y aplicación, conforme a las políticas y criterios generales establecidos por el CONALEP;
- XII.

- XIII.
- XIV.

ARTÍCULO 7º.- Para el debido y eficiente cumplimiento de sus funciones, el Colegio contará con la estructura orgánica siguiente:

- I. Junta Directiva.
- II. Dirección Estatal.
- III. Órganos Auxiliares de la Dirección Estatal.

ARTÍCULO 8º.- La Junta Directiva, que será el máximo órgano de Gobierno del Colegio, tendrá las atribuciones que le señalen este Decreto y el Reglamento Interior, y estará integrada por nueve miembros, que serán los siguientes:

- I.
- II. El Coordinador de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación;
- III.
- IV. El titular de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa;
- V. Tres representantes del sector productivo del Estado, miembros del Comité de Vinculación Estatal, designados por los demás integrantes de la Junta Directiva, a propuesta del propio Comité;
- VI.

ARTÍCULO 13º.- La Junta Directiva, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Analizar y autorizar, para su implementación, las políticas y lineamientos generales que permitan el desarrollo de las funciones y operaciones del Colegio, conforme a las disposiciones emitidas por el Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica;
- II.
- III.
- IV. Aprobar y expedir; y en su caso modificar, los reglamentos, estatutos, instructivos, acuerdos y demás disposiciones generales que norman la organización administrativa y funcionamiento del Colegio, que le sean

propuestos por el Director, en los términos de las políticas y lineamientos generales que emita el CONALEP;

- V.
- VI.
- VII.
- VIII. Designar a los integrantes del Consejo Técnico y del Comité de Vinculación Estatal en los términos establecidos por el Reglamento Interior;
- IX.
- X.
- XI.
- XII.
- XIII.
- XIV.
- XV.
- XVI.

ARTÍCULO 15º.- La Dirección Estatal es el órgano técnico-administrativo del Colegio y estará a cargo de un Director, quien será la máxima autoridad ejecutiva; en el desempeño de sus funciones se apoyará en los órganos auxiliares establecidos en este Decreto o en el Reglamento Interior de la propia institución.

ARTÍCULO 17º.- Para ser Director Estatal del Colegio, se requiere:

- I.
- II.
- III.
- IV. Tener una destacada trayectoria en la docencia y/o administración de instituciones de educación media superior o superior; y
- V.

ARTÍCULO 18º.- Son atribuciones del Director Estatal:

- I.
- II.
- III. Presentar a la Junta Directiva, la propuesta de creación de los planteles necesarios para el desarrollo de las actividades del Colegio, conforme a la normatividad, políticas, lineamientos y criterios generales que establezca el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica;
- IV.
- V. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de los funcionarios del Colegio, conforme a los perfiles establecidos por este Decreto, el Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables;

- VI.
- VIII. Formar parte de los diversos organismos y comisiones internas del Colegio, en los términos de este Decreto y del Reglamento Interior, así como de los de carácter externo, conforme a la normatividad correspondiente;
- IX. Proponer a la Junta Directiva, modificaciones a la estructura organizacional del Colegio, necesarias para su funcionamiento eficiente. En este caso, una vez aprobadas éstas, deberán incorporarse al Reglamento Interior y al Manual de Organización;
- X.
- XI.
- XII.
- XIII.
- XIV.
- XV.
- XVI.
- XVII. Supervisar la custodia, uso y destino de los bienes muebles e inmuebles de los planteles bajo su cargo;
- XVIII.
- XIX.
- XX. Contratar personal técnico especializado y profesional para la realización de proyectos específicos, relativos a las funciones y tareas sustantivas del Colegio, conforme al Reglamento Interior;
- XXI.
- XXII. Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, el informe general de actividades y de los estados financieros del Colegio, en los términos de este Decreto y del Reglamento Interior;
- XXIII.

ARTÍCULO 19º.

Además contará con un comisario designado por la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, quien evaluará el desempeño general y por funciones del organismo.

ARTÍCULO 21º.- Son funciones del Comité de Vinculación Estatal, emitir su opinión sobre:

- I.
- II.
- III.
- IV.
- V.

VI. Las demás, derivadas de este Decreto, el Reglamento Interior y otras disposiciones aplicables;

ARTÍCULO 22º.- Para el desarrollo y cumplimiento de su objeto, el Colegio operará descentralmente a través de planteles, los cuales se organizarán conforme al Convenio de Coordinación suscrito con el Ejecutivo Federal, los lineamientos y criterios generales establecidos por el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, avalados por la Junta Directiva correspondiente y los señalados en este Decreto y en el Reglamento Interior.

ARTÍCULO 23º.- Los planteles realizarán las siguientes funciones:

- I.
- II.
- III. Desarrollar proyectos de investigación dentro del ámbito de los servicios que opera;
- IV.
- V.
- VI.
- VII.
- VIII.
- IX.
- X.
- XI.
- XII.
- XIII.
- XIV.

ARTÍCULO 25º.- Cada plantel será dirigido y administrado por un Director, quien será designado por la Junta Directiva, a propuesta del Director Estatal. La duración en el cargo será de cuatro años, pudiendo ser ratificado para un segundo período, conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento Interior.

ARTÍCULO 26º.- Los directores de los planteles, tendrán las atribuciones siguientes:

- I.
- II.
- III.
- IV.

- V. Formar parte de las comisiones técnico-académicas y administrativas del plantel a su cargo, conforme al Reglamento Interior;
- VI.
- VII.
- VIII.
- IX.
- X.
- XI. Presentar al Director Estatal del Colegio, los informes de las actividades académico-administrativas, realizadas por el plantel, así como de los recursos financieros ejercidos, conforme a la normatividad establecida;
- XII.
- XIII. Las demás que le confieren este Decreto, el Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 27º.- El patrimonio del Colegio, estará constituido por:

- I. Los bienes inmuebles que se le transfieran, afecten o adquieran por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto;
- II.
- III.
- IV.
- V.

ARTÍCULO 30º.- Para el cumplimiento de su objeto, el Colegio, contará con el personal requerido, el cual será contratado conforme a los requisitos y procedimientos señalados en este Decreto, en el Reglamento Interior y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 31º.- El Colegio, será el titular de las relaciones jurídicas y laborales con los trabajadores adscritos a los planteles y unidades administrativas que se le hayan transferido, asumiendo las facultades y responsabilidades de retención de todo tipo de cuotas y enteros institucionales, para su entrega correspondiente, en los términos del Convenio de Coordinación, referido en el tercer considerando del Decreto de Creación atendiendo de manera específica a:

- I.
- II.
- III.
- IV. Efectuar la retención de los impuestos que generen los salarios de los trabajadores y enterarlos a las administraciones en el Estado de la

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como las deducciones para el pago de las cuotas que correspondan a terceros.

ARTÍCULO 33º. - Serán alumnos del Colegio, quienes habiendo cumplido con los requisitos de ingreso, sean admitidos para cursar los programas académicos por ellos solicitados y se imparten en la Institución. Los alumnos tendrán los derechos y obligaciones derivados de este Decreto, su Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 20 días del mes de Mayo de 2002.

**SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

LIC. ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. JOSÉ MIGUEL CASTRO CARRILLO

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN
DEL ESTADO DE DURANGO**

L. A. ADRIÁN LAVEAGA HERNANDEZ